

(«Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero flotante de mejillones a nombre de don Manuel Vázquez Blanco.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Rúa Paredes y don José Trigo Martínez, vecinos de Meira (Moaña), en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Manuel Vázquez Blanco la concesión del vivero flotante de mejillones en sus dos terceras partes, denominado «Canabal número III», que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 65).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno contrato privado de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Manuel Vázquez Blanco concesionario en sus dos terceras partes del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza a don Javier Fernández Valdés la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Marín.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Fernández Valdés en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Gelidium» en el litoral del Distrito Marítimo de Marín (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a don Javier Fernández Valdés, en el litoral del Distrito Marítimo de Marín (Pontevedra), la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», 60 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo precep-

tuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto explicen las oficinas de Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos a favor de don Ignacio Alzueta Amunárriz.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Alzueta Amunárriz en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Laminarias» en el litoral del Distrito Marítimo de Cangas (Vigo).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a don Ignacio Alzueta Amunárriz, en el litoral del Distrito Marítimo de Cangas (Vigo), la recogida de algas y argazos del género «Laminarias», 45 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) que regulan esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto explicen las oficinas de Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza a Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (Epabsa), la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Bueu.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (Epabsa), en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Gelidium» en el litoral del Distrito Marítimo de Bueu (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (Epabsa), en el litoral del Distrito Marítimo de Bueu (Pontevedra), la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», 15 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) que regulan esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante

dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza a Productos Químicos Navis, S. L., la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Vigo.*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Productos Químicos Navis, S. L., en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium», «Liquen» y «Laminarias» en el litoral del Distrito Marítimo de Vigo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a Productos Químicos Navis, S. L., en el litoral del Distrito Marítimo de Vigo, la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium», 30 toneladas anuales, «Liquen», 30 toneladas anuales, y «Laminarias», 30 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) que regulan esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza al Instituto de Biología y Sueroterapia (Ibys) la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Cangas (Vigo).*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia del Instituto de Biología y Sueroterapia (Ibys), S. A., en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Liquen» y «Gelidium» en el litoral del Distrito Marítimo de Cangas (Vigo).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar al Instituto de Biología y Sueroterapia (Ibys), S. A., en el litoral del Distrito Marítimo de Cangas (Vigo), la recogida de algas y argazos del género «Liquen», cinco toneladas anuales, y del género «Gelidium», diez toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de

seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regulan esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se rectifica un error sufrido en la redacción de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 48) por la que se autoriza a don Luis Losada Lago la instalación de una cetaria y un parque de cultivo de ostras en la ría de Arosa.*

Imos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 48) por la que se autoriza a don Luis Losada Lago para instalar una cetaria y un parque de cultivo de ostras en la ría de Arosa, se rectifica el primer párrafo de la misma en la forma siguiente:

Donde dice: «... una cetaria y un parque de cultivo de ostras, de 2.676 y 4.380 metros cuadrados, respectivamente...», debe decir: «... una cetaria y un parque de cultivo de ostras, de 2.676 y 3.495 metros cuadrados, respectivamente...»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de abril de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.800	59.980
1 Dólar canadiense ....	55.582	55.729
1 Franco francés nuevo ....	12.203	12.239
1 Libra esterlina ....	167.463	167.967
1 Franco sulzo ....	13.814	13.855
00 Francos belgas ....	119.977	120.336
1 Marco alemán ....	14.882	15.027
00 Liras italianas ....	9.628	9.656
1 Florin holandés ....	16.643	16.693
1 Corona sueca ....	11.513	11.547
1 Corona danesa ....	8.663	8.689
1 Corona noruega ....	8.372	8.397
1 Marco finlandés ....	18.576	18.631
100 Chelines austríacos ....	231.482	232.178
100 Escudos portugueses ....	208.677	209.305